

3 DIC. 2008

103

Por medio de la cual se ordena el uso de la estampilla "Universidad del Cauca 180 años".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de la autorización que le brinda la Ley 1177 del 27 de diciembre de 2007,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el uso de la estampilla UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Cauca y en los municipios del mismo y en todos los actos y operaciones de los Institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca, que se indican a continuación con la respectiva tarifa de aplicación:

Los contratos de concesión, consultoría, obra pública, suministros, modalidad de pago de administración delegada, que suscriban los Entes Territoriales (Departamento y Municipios), las Entidades Públicas del orden departamental en cualquiera de las modalidades; Institutos Descentralizados y Entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca, las empresas o sociedades de economía mixta, la Contraloría Departamental, las entidades y empresas de servicios que administren recursos públicos, pagarán el 0.5% de su valor total.

PARAGRAFO: El valor de la estampilla se determina en miles de pesos. Para el efecto la fracción superior a quinientos pesos se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos se desecha.

ARTICULO SEGUNDO: La estampilla consistirá en un dibujo con el logotipo de la Universidad y la leyenda "Universidad del Cauca 180 años". El diseño, elaborado por la Universidad del Cauca, se adhiere y anula al documento suscrito del hecho económico considerado.

ARTICULO TERCERO: El valor liquidado para la estampilla se obtendrá al aplicar al valor del hecho económico la misma tarifa estipulada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO: El valor de la estampilla está a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en la presente ordenanza y por lo tanto no implica cesión de rentas por parte del Departamento.

Se entiende por sujetos pasivos de la contribución quienes realizan el hecho generador del gravamen.

ARTICULO CUARTO: La Gobernación del Departamento del Cauca, recaudará los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades

departamentales, municipales y en los actos y operaciones de las Entidades Públicas del orden departamental en cualquiera de las modalidades, Institutos Descentralizados y Entidades del orden nacional que funcionen en el Cauca, las empresas o sociedades de economía mixta, la Contraloría Departamental y las entidades y empresas de servicios **públicos** que administren recursos públicos, a excepción de las empresas y/o cooperativas de trabajo, razón por la que no podrán gravarse los salarios, bonificaciones o compensaciones de los trabajadores, que devenguen hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa del cobro de este gravamen a los contratos que suscriban las entidades descritas en el artículo primero de la presente ordenanza, con las empresas asociativas de trabajo "EAT", al igual que las cooperativas de trabajo asociado "CTA".

PARAGRAFO SEGUNDO: El gravamen que fija la presente ordenanza se aplicara a los actos y operaciones descritas en el artículo primero de la misma, cuya cuantía sea mayor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos recaudados se giraran directamente a la Universidad del Cauca dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, posteriores al vencimiento de cada trimestre, por las Tesorería General del Departamento del Cauca (Art. 4 Ley 1177 de 2007).

ARTICULO QUINTO: El producido de la estampilla se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, la construcción de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios y bibliotecas, la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la Facultad de Artes, el equipamiento y dotación de la Universidad, la compra de elementos y materiales destinados a microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicación e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y funcionamiento cabal del Alma Mater, tanto en su sede principal como en sus sedes descentralizadas. (art. 1 Ley 1177 de 2007)

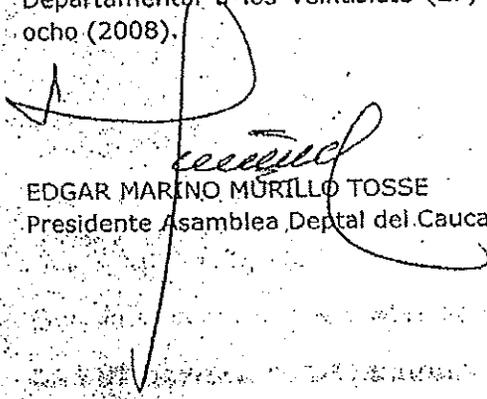
PARAGRAFO: En concordancia con el artículo 2 de la Ley 1177 de 2007, el monto total de la estampilla será hasta por la suma de cuarenta mil millones de (\$40.000.000.000) de pesos a precios constantes de 2006.

ARTICULO SEXTO: La Contraloría General del Departamento del Cauca hará el control del recaudo por concepto de la estampilla y del traslado de los fondos a Universidad del Cauca en los términos del artículo cuarto de la presente Ordenanza. Así mismo velará por el cumplimiento del artículo quinto de esta Ordenanza por parte del Alma Mater. (Art. 7 Ley 1177 de 2007)

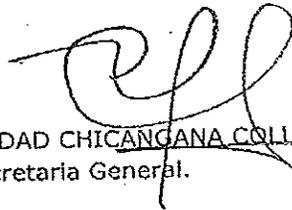
ARTICULO SEPTIMO: En cumplimiento del artículo tercero de la Ley 1177 de 2007, envíese copia de la presente Ordenanza, para conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir del primero (01) de enero de dos mil nueve (2009).

Dada en Popayán, en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).



EDGAR MARINO MÚRILLO TOSSE
Presidente Asamblea Deptal del Cauca



PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS
Secretaria General.